

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Sr. Comisario general de los Santos Lugares me ha dirigido con fecha 4 del mes actual el siguiente oficio:*

Comisaría general de los Santos Lugares de Jerusalem.—Con esta fecha nombro Comisario de la Obra Pia en la diócesis de Burgos al Sr. D. Florencio Rodriguez, Capellan del Hospital mayor de esa Ciudad.

Lo que participo á V. S. á fin de que el citado nombramiento se publique en el Boletín oficial y llegue á noticia de las autoridades locales de esa provincia.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—Pedro M. Luna.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que el mismo oficio expresa.*

Burgos 5 de Marzo de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PRIMITIVO SERIÑÁ.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### EXTRACTO DE SUS SESIONES.

*Sesion extraordinaria del dia 29 de Febrero de 1872.*

Abierta la sesion á las 6 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simeon Pancorbo y asistencia de los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Rincon, Arribas, Carabias, Oria, Vicario, Fuente Gonzalez, Ontoria, Aldea, Aparicio, Angulo, Martinez Setien, Gonzalez Gomez, Llera, Chico, Muñoz, Perez, Diaz, Ondovilla, Iglesias, Revilla, Ruiz Llorente, Ortiz, Morquecho, Prieto, Liquinano, Huidobro, López Casas y Martinez del Campo, se dió lectura del acta de la anterior; y despues de manifestar el Sr. Aparicio que habiendo emitido su voto con los de la minoria en la votacion de la enmienda del Sr. Zumárraga referente al asunto de la Vilga, no constaba en dicha acta, se acordó aprobarla con esta adición.

Así bien se aprobó por unanimidad la partida de 110 pesetas 51 céntimos propuestas por la Comision permanente en su proyecto de presupuesto adicional para el completo pago de las obras de reparacion de las Casillas de peones Camineros.

Continuando la discusion de la partida de 88.072 pesetas 24 céntimos destinada á la continuacion de las obras del trozo primero del camino vecinal de Salas á Soria, el Sr. Morquecho habló en contra de la misma, manifestando que era injusto se aprobase, ya por que para el mismo trozo se consignó en el presupuesto ordinario la cantidad de 35.000 pesetas, ya por haberse satisfecho al contratista de dicho trozo el importe de todas las certificaciones que habia presentado por obras ejecutadas, importantes 46.000 pesetas, y faltar solo tres meses para que empiece á regir el nuevo presupuesto ordinario.

El Sr. Lerena contestó al Sr. Morquecho diciendo que habia padecido un error al asegurar que se habian satisfecho todas las certificaciones por obras ejecutadas al contratista de Salas, siendo así que las últimas que han sido abonadas correspondian al mes de Octubre.

Rectificó el Sr. Morquecho.

El Sr. Ruiz Llorente combatió las observaciones de dicho Sr. Diputado, leyendo la Real orden de 24 de Julio de 1870, segun la cual era preciso acreditar mensualmente á los contratistas el importe de las obras que van ejecutando, para lo cual habia necesidad de consignar partida en el presupuesto adicional, á fin de que pudiera cumplirse aquella disposicion.

El Sr. Morquecho rectificó, diciendo que no era precisa para el periodo que falta del presente año económico la partida de 88.000 pesetas que se pedia.

Rectificó el Sr. Ruiz Llorente.

El Sr. Revilla habló en contra de dicha partida, y en pro del dictámen de la Comision especial de presupuestos, afirmando que la suma que se pide excede en mucho á la cantidad en que se hizo la contrata.

El Sr. Gonzalez Gomez hizo presente el sacrificio que iba á imponerse á los pueblos votando la partida que se discute; y despues de haberse leído á peti-

cion del Sr. Ontoria las condiciones económicas del contrato de las obras de trozo á que se destinaba la partida en cuestion, se procedió á votar nominalmente sobre ella, quedando desechada por mayoría de 16 votos de los Sres. Oria, Vicario, Fuente Gonzalez, Ontoria, Aldea, Angulo, Martinez Setien, Llera, Chico, Perez, Revilla, Ortiz, Morquecho, Prieto, Liquinano y Lopez Casas, contra 15 de los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Rincon, Carabias, Aparicio, Gonzalez Gomez, Muñoz, Diaz, Ondovilla, Iglesias, Ruiz Llorente, Huidobro, Martinez del Campo y Sr. Presidente.

Dióse lectura á la partida de 80.000 pesetas destinada en el proyecto para el trozo segundo de la carretera de Villadiego á Alar del Rey, así como al dictámen de la especial de presupuestos en que se proponia se desechase dicha partida, y se abrió discusion sobre la misma.

El Sr. Huidobro habló en pro de la partida diciendo que siendo ejecutivos los acuerdos de la Diputacion por mas que contra ellos se interponga recurso de apelacion ó nulidad no podia menos de respetarse el contrato celebrado para la construccion de las obras.

El Sr. Revilla dijo que no podia hoy consignarse cantidad alguna, por hallarse pendiente de resolucion del Gobierno la cuestion de nulidad del contrato de las obras citadas.

El Sr. Lerena combatió esta doctrina, recordando que segun el art. 14, punto 21 de la ley provincial de 1868, los acuerdos de la Diputacion referentes á esta clase de servicios eran ejecutivos sin ulterior recurso; y segun el art. 47 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 lo son tambien sin perjuicio de los recursos que contra ellos se interpongan.

Rectificó el Sr. Revilla; y puesta á votacion nominal dicha partida quedó aprobada por mayoría de 15 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Rincon, Arribas, Carabias, Vicario, Aparicio, Muñoz, Diaz, Ondovilla, Iglesias, Huidobro, Martinez del Campo y Sr. Presidente, contra 14 de los Señores Ruiz Oria, Fuente Gonzalez, Aldea, Angulo, Martinez Setien, Llera, Chico,

Perez, Revilla, Ortiz, Morquecho, Prieto, Liquinano y Lopez Casas.

Dada lectura de la partida de 50.000 pesetas con destino á las obras del camino vecinal de Oquillas á Gumiel del Mercado, y al dictámen de la Comision especial de presupuestos en que se propone la aprobacion de la misma, se abrió discusion sobre ella.

El Sr. Revilla combatió dicho dictámen: dijo que la Comision especial habia sido injusta al proponer este privilegio en favor del camino de Oquillas, cuando desechaba las partidas referentes á los demás; y que habiendo adquirido la provincia el compromiso de subvencionar dicho camino en 50.000 pesetas, no debía cumplirse por completo hasta que el trozo tercero del mismo no estuviera terminado y en disposicion de recibirse.

El Sr. Liquinano defendió el dictámen de la Comision.

El Sr. Aparicio expuso constarle que el tercer trozo del camino en cuestion estaba ya en disposicion de recibirse.

Rectificó el Sr. Revilla; y puesta á votacion dicha partida, quedó aprobada por mayoría de 18 votos de los Sres. Lerena, La Riva, Zumárraga, Rincon, Fuente Gonzalez, Ontoria, Aparicio, Angulo, Muñoz, Ondovilla, Iglesias, Ruiz Llorente, Morquecho, Liquinano, Huidobro, Lopez Casas, Martinez del Campo y Señor Presidente, contra 8 de los Señores Arribas, Oria, Vicario, Llera, Chico, Perez, Revilla, y Ortiz.

Dióse lectura de la partida de 20.000 pesetas destinada á las obras del trozo primero de la carretera provincial de Belorado á Tormantos, así como del dictámen de la Comision especial de presupuestos en que se proponia se desechase dicha partida, y se abrió discusion sobre la misma.

El Sr. Martinez del Campo habló en contra de dicho dictámen: dijo que la Comision de presupuestos, guiada sin duda por nobles estímulos, caminaba con su exajerado espíritu de economias á la destruccion de los servicios provinciales: hizo constar la contradiccion en que dicha Comision incurria al negar los medios de pagar las obras contratadas y ejecutadas con la idea nacida de ella de cruzar la provincia de caminos vecinales: estrañó que la citada Comision especial

afirmase que había igualdad de condiciones entre el contrato del camino de Belorado á Tormantos y el de Villadiego á Alar, aludiendo sin duda á la cuestion de nulidad que pende respecto de este último, siendo así que semejante cuestion no existe respecto del 1.º; y manifestó que si la Comision especial creía que tambien es nulo dicho contrato, debió decirlo y expresar las razones en que fundaba su juicio: adujo que el hallarse subvencionadas por los pueblos las obras del camino de Oquillas y no las del de Belorado á Tormantos no es razon para que se establezca diferencia alguna en el pago de unas y otras, porque no se trataba de que la Diputacion al votar las partidas referentes á ellas concediera un favor, sino de que cumpliera una deuda de justicia; y, despues de otras varias razones que expuso, concluyó haciendo notar que si se desechaba la partida de las 20.000 pesetas que se discutía, la provincia quedaria perjudicada, por la necesidad de abonar intereses de valor de las obras que se fueran ejecutando hasta que la Diputacion incluyese en el presupuesto suma bastante para satisfacer su importe.

El Sr. Liquinano defendió el dictámen de la Comision.

El Sr. Morquecho combatió tambien dicho dictámen.

El Sr. Revilla defendió á la Comision de presupuestos contra las apreciaciones del Sr. Martinez del Campo, afirmando que no habia querido cegar las fuentes

de riqueza, sino fomentarlas por igual entre todos los pueblos de la provincia, por lo cual proponia que se denegasen las partidas destinadas á caminos hasta que esté formado el plan de preferencia de los mismos.

El Sr. Martinez del Campo habló de nuevo, ratificándose en sus calificaciones al sistema de la Comision, y afirmando que cualquiera que fuese el plan que la Diputacion forme para la construccion de los caminos que bayan de hacerse en lo sucesivo, las obras ya contratadas y ejecutadas no podrian menos de pagarse, á no ser que se quisieran abonar intereses de demora; y contestando al Señor Liquinano dijo que si alguna preferencia podia haber entre los caminos de Oquillas á Gumiel, y el de Belorado á Tormantos en el pago de las obras ejecutadas, debia ser favorable á este último, por ser provincial, mientras que aquel era vecinal.

Rectificó el Sr. Revilla.

El Sr. Lerena usó de la palabra para aclarar un hecho respecto de este camino.

Rectificaron los Sres. Morquecho y Liquinano, y se levantó la sesion á las diez menos cuarto de la noche, señalándose como órden del dia para la próxima la discusion pendiente del presupuesto adicional.

Burgos 29 de Febrero de 1872.—El Presidente, Simeon Pancorbo.—El Diputado Secretario Federico Martinez del Campo.—El Diputado Secretario Lorenzo Lopez Casas.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

EJERCICIO DE 1871 Á 1872.

MES DE MARZO DE 1872.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales que se recauden en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto referido, segun disponen los articulos 85 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

Seccion.	Capítulo	Artículo	Pesetas.
1.ª	1.º	1.º Diputacion provincial.	5064,54
»	»	2.º Sueldo del Depositario.	208,55
»	»	3.º Junta de Agricultura, Monumentos y Estadística.	400
»	»	4.º Sueldo y gastos de viaje del Arquitecto.	250
»	2.º	2.º Bagajes.	1000
»	»	3.º Imprenta provincial.	2500
»	»	5.º Calamidades.	500
»	3.º	1.º Conservacion de caminos.	5000
»	4.º	3.º Obligaciones provinciales é intereses.	165
»	5.º	1.º Junta provincial de primera enseñanza.	400
»	»	2.º Instituto.	10000
»	»	3.º Escuela Normal.	690
»	»	4.º Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.	531,25
»	»	5.º Academia de Dibujo.	580
»	»	» Colegio de Sordo-mudos.	3500
»	»	6.º Biblioteca.	200
»	»	7.º Museo.	80
»	6.º	1.º Estancias de dementes.	1600
»	»	3.º Casa de Misericordia.	50000
»	8.º	Unico. Imprevistos.	1000
2.ª	2.º	2.º Direccion de caminos.	2000
»	»	» Obras de carreteras.	50000
»	4.º	Unico. Otros gastos.	5000
3.ª	Unico.	1.º y 2.º Resultas.	20000
Total.			156469,12

Burgos 1.º de Marzo de 1872.—Leon Villen.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Ordenador de pagos, Lerena.

2 de Marzo de 1872.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Ejercicio de 1870 á 1871.

Extracto de la cuenta de ingresos y pagos del referido ejercicio que ha presentado á esta Comision el Depositario D. Celedonio Valpuesta Lopez, á saber:

CARGO.	PESETAS.
Existencias procedentes del ejercicio anterior.	1.572,47
Rentas y censos de la provincia.	5.586,12
Productos del repartimiento.	837.117,44
Idem del ramo de Instruccion pública.	46.088,89
Idem del de Beneficencia.	15.403,76
Resultas de presupuestos anteriores.	64.666,22
Reintegros.	5,50
Traslaciones de caudales entre las cajas provinciales.	415.059,80
<b>Total cargo.</b>	<b>1.581.500,20</b>

### DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	22275	10000	32275
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	2500	»	2500
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	825	4651,24	5476,24
Idem por sueldo del Arquitecto provincial y de los delineantes que le auxilian.	3000	»	3000
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.	»	4550,85	4550,85
Idem por id. del servicio de bagajes.	»	22394,44	22394,44
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.	1500	9800	11300
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales.	»	1000	1000
Idem por id. de calamidades públicas.	»	1479	1479
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	18125,11	7148,52	25273,63
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.	»	78,65	78,65
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en 5 de Junio de 1869.	»	75281	75281
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	1000	556,75	1556,75
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	43907,15	31541,46	75448,61
Idem por id. del Colegio de internos.	9146,12	14937,31	24083,43
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.	7687,23	1067,95	8755,18
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	2250	»	2250
Idem por obligaciones de la Escuela de dibujo.	1499,92	1690	3189,92
Idem por id. del Colegio de sordo-mudos y ciegos.	14490,76	13931,96	28422,72
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	224,99	4613,10	4838,09
Idem por id. del Museo provincial.	549,96	473,78	1023,74

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	»	18680,14	18680,14
Idem por id. de la Casa de Misericordia y expositos.....	»	»	354600,86

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	8000	8000
--	---	------	------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	15119,05	1000	14119,05
--	----------	------	----------

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	68764,18	68764,18
--	---	----------	----------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	45517,57	45517,57
--	---	----------	----------

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO

RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago.....	»	137527,08	137527,08
--	---	-----------	-----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	413059,80	413059,80
Por los suplementos hechos por este Presupuesto para nivelar las cuentas del ejercicio corriente de 1871 á 1872.....	»	6961,29	6961,29
<i>Total data.....</i>	<i>148874,29</i>	<i>1250352,89</i>	<i>1379207,18</i>

RESÚMEN.

	PESETAS.	PESETAS.
Importa el cargo.....	1.581.500,20	
Idem la data.....		1.379.207,18
Saldo ó existencia para el año de 1871 á 1872.....		2.095,02

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria provincial.....	340,29	} 2.095,02
En la Escuela Normal de Maestros.....	484,11	
En la Junta provincial de Beneficencia.....	1.268,62	
		Igual.

La Comision provincial publica el presente extracto en cumplimiento de lo que dispone el art. 84 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, quedando expuestas al público en la Secretaria de la Diputacion las cuentas originales.

Burgos 5 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

(De la Gaceta núm. 64.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Puente deume y en la Sala de lo civil de la Audiencia de la Corona por Ramona Vila-Lago, como apoderada de su marido, ausente, Manuel José Barba Prieto, con D. Andrés Caule sobre servidumbre é indemnizacion de daños y perjuicios ocasionados con motivo de un interdicto;

pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 17 de Abril del año último dictó la referida Sala:

Resultando que dueño Manuel José Barba de una casa y patio en la calle Real de Murgados, lindante al Sur con la rectoral que habitaba al Párroco de Murgados D. Andrés Caule, contrató la construccion de diferentes obras; y que habiendo dado principio á ellas, Don Andrés Caule obtuvo que se suspendieran á virtud de un interdicto de obra nueva:

Resultando que Ramona Vila entabló demanda á nombre de su marido Manuel José Barba para que se declarase que la finca de la propiedad de este no se hallaba afecta á ningun género de servidumbre; que se dejase sin efecto la sentencia del interdicto promovido por Don Andrés Caule y en su derecho á la demandante para continuar las obras suspendidas, y que se condenase á aquel al pago de 1.000 escudos por via de indemnizacion de los daños y perjuicios que le habia ocasionado con las costas:

Resultando que D. Andrés Caule impugnó la demanda fundado en que las obras proyectadas en la casa de Manuel José Barba privaban á la rectoral de las servidumbres de aguas vertientes, luces y vistas, y de la entrada en el patio de la casa del demandante para reparacion y blanqueo de dicha rectoral:

Resultando que la Sala de lo civil de la Audiencia de la Corona dictó sentencia en 17 de Abril de 1871, que no fué conforme con la de primera instancia, declarando que la finca de propiedad del demandante no debe ser vidumbre de ninguna especie á la rectoral, y en su consecuencia sin efecto la sentencia dictada en el interdicto, y condenando á D. Andrés Caule á que consintiera la continuacion de las obras intentadas por Ramona Vila, á la que entregaria, como apoderada de su marido, 284 escudos por los desperfectos que habian apreciado los peritos, y el importe de daños y perjuicios causados y no apreciados, que se regularian en la forma ordinaria, debiendo abonar Ramona Vila ó su marido la mitad del importe de la pared medianil.

Resultando que D. Andrés Caule interpuso recurso de casacion citando como infringidos:

1.º La sentencia de 22 de Mayo de 1865, con arreglo á la cual para que la pared de la casa rectoral fuera medianera de la de Barba era preciso que estuviera construida en la línea divisoria de ambas casas, ocupando terreno de entrambas, ó que mediase pacto ú otro motivo legal análogo que determinase claramente la existencia de la medianería, debiendo decidir la cuestion partiendo del hecho indudable de que la pared colindante con el patio y casa de Barba era de la propiedad exclusiva de la casa rectoral:

Y 2.º La ley 15, tit. 34 de la Partida 3.ª, segun la cual las servidumbres de que se trataba se habian constituido como continuas y afirmativas por el solo hecho de haber permitido Barba y sus causantes en la casa y patio sirvientes que la rectoral desaguara sobre ella, abriese ventanas en la pared, que era de su exclusiva pertenencia, para la luz, vistas y ventilacion, derecho perfecto y plenamente constituido y consolidado por la prescripcion como título originario de aquellas servidumbres, y la sentencia de 25 de Octubre de 1866; que se fundaba en aquella ley, y otras muchas que guardaban relacion con el mismo asunto:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela:

Considerando que la acción propuesta por Ramona Vila Lago, como apoderada de su marido, es la negatoria de servidumbre, y la oposicion á ella por parte del Párroco de Murgados D. Andrés Caule se funda en que la casa rectoral tiene sobre la de aquella, con la que confina pared enmedio por el Norte, las servidumbre de aguas vertientes, luces y vistas, y la de entrada por su patio para la reparacion y blanqueo de la rectoral: y que segun la naturaleza de las respectivas pretensiones, la prueba incumbe en el presente caso al Párroco demandado:

Considerando que habiéndose propuesto por el Párroco de Murgados la testifical de tener ganadas la casa rectoral las expresadas servidumbres por la prescripcion inmemorial, la Sala sentenciadora, al apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, ha venido á estimar que no producian la prueba de la posesion inmemorial con los requisitos que prescribe la ley 15, tit. 31, Partida 3.ª que se cita en el recurso como infringida sin demostrarlo, haciendo supuesto de lo contrario á lo que apreció la Sala, á quien corresponde hacerlo, segun el art. 317 de la ley de Enjuicimiento civil y las numerosas sentencias de este Supremo Tribunal, entre ellas la de 25 de Octubre de 1866, en la que se establece expresamente que aquella apreciación incumbe al Tribunal sentenciador, no obstante la que se cita como quebrantada.

Considerando que en este pleito no se formó cuestion especial y concreta, ni se pidió declaracion determinada sobre la medianería de la pared que separa las dos casas de que se trata; y por consiguiente no tiene aplicacion al caso presente, ni pudo ser quebrantada la doctrina de la sentencia de este Tribunal Supremo de 22 de Mayo de 1865, que recayó sobre un litigio en que se habia ventilado aquella cuestion como de fondo y se hicieron declaraciones expresas sobre medianería de paredes;

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Andrés Caule, Párroco de Murgados, á quien condenamos en las costas; y librese á la Audiencia la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermín de Muro.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 27 do Febrero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

- Arcos.
- Arauzo de Miel.
- Aguas Cándidas.
- Arenillas de Villadiego.
- Barrio de Muño.
- Campo Lara.
- Castrogeriz.
- Cubillo del Campo.
- Cubillos del Rojo.
- Cuevas de S. Clemente.
- Fontioso.
- Galbarros.
- Lara.
- Las Hormazas.
- Lences.
- Lodoso.
- Los Balbases.
- Los Barcáceres.
- Los Ordejones.
- Peral de Arlanza.
- Poza.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- San Pedro Samuel.
- Tapia.
- Torrepadre.
- Vadocondes.
- Valles.
- Villadiego.
- Villamartin.
- Villatuelda.
- Villalvilla de Gumiel.
- Villanueva de Odra.
- Villanueva de Puerta.

Anuncios oficiales.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE FEBRERO DE 1872.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Cali- dad.	Precio. Pesetas.
			Kilógramos.	Litros.		
<i>Tocino añejo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	46,710	"	Sup. <sup>or</sup>	1,76
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	21,040	"	id.	2,53
<i>Aceite de 1.<sup>a</sup></i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	"	71,882	id.	1,25
<i>Arroz.</i>						
Martinez y compañía....	Id.....	Id....	128,470	"	id.	0,62
<i>Pasta.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	0,200	"	id.	1,25
<i>Patatas.</i>						
Gregorio Martinez.....	Villalvilla....	Id....	316,040	"	id.	0,07
<i>Azúcar.</i>						
Angel Iradier.....	Burgos.....	Id....	17,400	"	id.	1,20
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	5,520	"	id.	3,37
<i>Biscochos.</i>						
Viuda de Revilla.....	Id.....	Id....	0,400	"	id.	1,25
<i>Leche.</i>						
Ventura Gonzalez.....	Id.....	Id....	"	11,250	id.	0,44
<i>Vino comun.</i>						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	"	277,000	id.	0,37
<i>Vino generoso.</i>						
José Calderon.....	Id.....	Id....	"	0,250	id.	5,00
<i>Carbon vegetal.</i>						
Tomás Puente.....	Urrez.....	Id....	671,000	"	id.	0,10
<i>Carbon mineral.</i>						
Eusebio Calleja.....	Burgos.....	Id....	2221,750	"	id.	0,05
<i>Leña.</i>						
Vicente Rodriguez.....	Humienta....	Id....	2328,100	"	id.	0,03
<i>Velas de sebo.</i>						
José Pardo.....	Burgos.....	Id....	14,631	"	id.	1,38
<i>Hilas formes.</i>						
Felix Hernando.....	Id.....	Id....	0,500	"	id.	4,00
<i>Hilas informes.</i>						
Felix Hernando.....	Id.....	Id....	19,890	"	id.	3,00

Burgos 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Federico Perez-Cabrero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE FEBRERO DE 1872.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Quintales métricos.	Precio. Pesetas.
<i>Carbon.</i>					
Tomás Gentil.....	8	Santa Cruz de Juaros..	Burgos.....	100	8,60

Burgos 29 de Febrero de 1872.—El Administrador, Salvador Morillo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE HARINAS Y CHOCOLATE en venta ó renta.

Se vende la acreditada Fábrica titulada «El Rosario» sita en Medina de Pomar, provincia de Burgos.

Sus vastos edificios encierran locales desahogados é independientes destinados á la limpia del trigo y á la elaboracion de harinas, pan y chocolate. El salto de agua es considerable; y mueve cuatro piedras francesas, que muelen 250 fanegas al dia, la limpia y el chocolate. Sus espaciosos almacenes para granos, harinas y salvados: las habitaciones para el dueño, oficiales y criados: la hermosa huerta que en gran extension rodea el edificio, y que está cercada de pared, conteniendo infinidad de árboles frutales de doce años, que han sido dirigidos por inteligentes, hacen que esta posesion sea un punto magnífico, no solo para cualquier negociante en los articulos citados, sino tambien para el que desee vivir en una bonita casa de campo, disfrutando de muchas comodidades. La construcción del edificio es sólida: las maquinarias para elaborar las harinas, pan y chocolate, así como los cedazos para clasificar dicho polvo son casi nuevos; y es seguro que la posesion agrada al que desee comprar una finca de esa clase. El precio será arreglado, si se atiende al capital que ha costado á sus dueños, y para su pago se admitirán plazos.

Caso de no haber comprador, se arrendará bajo condiciones tambien ventajosas.

Quien quiera entrar en ajuste se dirigirá á D. Fulgencio Antonio Paz, residente en Medina de Pomar, y en Burgos á la Sra. viuda de San Martin, Plazuela de Santa María, núm. 3. 4

CASA EN VENTA.

Se vende á voluntad de su dueño una Casa de reciente construcción sita en esta Ciudad y su calle de San Gil, números 21 y 23. La persona que guste interesarse en su compra puede avistarse con D. Crisanto Espiga, Plaza de la Paloma, 16. 7

COMPRA DE PIELES.

En la Casa-Comercio de D. Inocencio Gomez, Plaza Mayor de esta Ciudad, núm. 59, se compran pieles de los diferentes animales, á saber: de cordero, de nutria, de gineta, de garduño, de raposo, de gato, de tejón, de cabra, etc. etc. 6

Quien hubiere recogido un Galgo de pelo bardino y cerdudo, de bastante altura, la frente abultada y con una cicatriz en la pata derecha, el cual se ha extrañado de esta ciudad, se servirá dar aviso á su dueño Esteban Domingo Maestro, calle de la Concepcion de esta misma ciudad, número 12.